

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2021-00135-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: LEIDY YOHANA, MARI LUZ, y KAREN DAYANA FAJARDO RIVERA, GONZÁLO ALBA MENDIETA y
YENNY FAJARDO RUSSI
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co, y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener por notificadas a las señoras HILBA CECILIA GIL CASTELLANOS y LILIA INÉS GIL CASTELLANOS, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición Especial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-63327, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 8)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-63327, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 9 al 14)
- ❖ Copia de la Escritura Pública 217 otorgada el dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012) en la Notaría Única del Circulo de Tinjacá. (Fol.- 15 al 31)
- ❖ Copia de la Escritura Pública 231 otorgada el quince (15) de febrero de dos mil cinco (2005) en la Notaría Segunda del Círculo de Tunja. (Fol.- 32 al 37)
- ❖ Certificado Catastral Especial el inmueble con Número predial 1563800000010025000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 38.)

- b. **DICTAMEN PERICIAL**

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia JAIRO HUMBERTO REYES PALACIOS. (Fol.- 39 al 57)

En tal sentido se cita al citado Perito a instancias de la parte demandante, para que concurra a la audiencia fijada en este proveído, para ser sometido a la contradicción correspondiente.

- c. **TESTIMONIOS**

- ❖ GONZÁLO ALBA
- ❖ YENNY FAJARDO RUSSI
- ❖ FERNANDO SIERRA
- ❖ LEIDY YOHANA FAJARDO RIVERA

- ❖ MARY LUZ FAJARDO RIVERA
- ❖ KAREN DAYANA FAJARDO RIVERA
- ❖ FERNANDO SIERRA

Desde ya el despacho informa que se limitarán los testimonios decretados

d. INTERROGATORIO DE PARTE

Negar decretar el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante por improcedente.

e. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

• PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM

- ❖ Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a fin de que alleguen con destino a este proceso, complementación al Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-63327 de conformidad con el Art.- 6 del Decreto 578 de 2018 por el cual se modifican parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Igualmente si se adelantaron trámites ante la Agencia Nacional de Tierras, para que indique si se adelantó trámite de clarificación de la propiedad conforme a lo previsto en el Art.- 48 de la Ley 160 de 1994. Prueba a cargo de la parte demandante, quien deberá procurar por su Gestión.

• PRUEBAS DE OFICIO

a. INTERROGATORIO DE PARTE

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

La providencia anterior fue notificada por
Estado #039 de fecha: Noviembre 04 de
2.022

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario